

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0299/2015**  
La Paz, 31 de agosto de 2015

**VISTOS:**

Nota DPDI-UDI 0113/2015, de 28 de julio de 2015.  
Nota DCD 2197/2015 de 17 de agosto de 2015.  
Nota DPDI-UDI 0120/2015 de 11 de agosto de 2015.  
Nota DCOD-UTO 0807/2015 de 14 de agosto de 2015.  
Informe Técnico DPDI-UDI 0034/2015, de 24 de agosto de 2015  
Informe Legal DJ 0684/2015 de 31 agosto de 2015 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, que crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes, aguas y las de otros sectores que mediante ley sean incorporados al Sistema y que se encuentren sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, que en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que: *“La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.*

Que, la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.*

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 24721 de fecha 23 de julio de 1997 aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas que regula el procedimiento de Renovación de Licencia de Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, aprueba el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo.

Que, el Decreto Supremo N° 26821 de fecha 25 de octubre de 2002, modifica el Artículo 69 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos - Anexo V, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0299/2015**  
La Paz, 31 de agosto de 2015

Que, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de noviembre de 2004, aprueba el Reglamento de Precios de Gas Natural Vehicular, Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV.

Que, el Decreto Supremo N° 02049 de 02 de julio de 2014, modifica y complementa el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado por el Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004.

Que, la Resolución Suprema No. 217055, de 20 de mayo de 1997, Normas Básicas del Sistema de Organización (NB-SOA), Artículo 6, Principios del SOA, inciso c), señala: "Formalización: *Las regulaciones en materia de organización administrativa deberán estar establecidas por escrito*". Asimismo, establece los elementos necesarios para optimizar la Estructura Organizacional que permita lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos; evitar la duplicación y dispersión de funciones; determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales; proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos; y simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel productividad y eficiencia económica.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH No. 1319/2012 de 06 de junio de 2012, establece la realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional, los encargados de estos procesos y los períodos de su ejecución.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0992/2014, de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I al V para la emisión de certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO).

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, establece los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Reglamentos, Procedimientos, formularios, Manuales, guías, sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), mediante Nota DPDI-UDI 0113/2015, de 28 de julio de 2015, solicita la DTTC/DCD la validación y conformidad a los procedimientos SIREL DCD/UEL y DCOD/DISTRITALES.

Que, en fecha 17 de agosto de 2015 mediante Nota DCD 2197/2015, la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización (DTTC) y la Unidad de Estaciones de Servicio y Líquidos dependiente de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), dan su conformidad y validación a los procedimientos SIREL.

Que, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), mediante Nota DPDI-UDI 0120/2015 de 11 de agosto de 2015, solicita a la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) la validación y conformidad a los procedimientos SIREL.

Que, mediante Nota DCOD-UTO 0807/2015 de 14 de agosto de 2015, la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD), valida y da la conformidad a los procedimientos SIREL.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DPDI-UDI 0034/2015 de 24 de agosto de 2015, concluye: "Se realizó la revisión, ajuste y complementación de los Procedimientos SIREL consta de 10 Procedimientos. Su enfoque, estructura y contenidos reúnen todos los requisitos técnicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0299/2015**  
La Paz, 31 de agosto de 2015

*formales y se encuentra dentro del marco del Sistema de Organización Administrativa, la normativa y reglamentación de la Institución, siendo el contenido de exclusiva responsabilidad de los proyectistas de los Procedimientos y Formularios mencionados”*

Que, el Informe Legal DJ 0684/2015 de 31 de agosto de 2015, concluye: *“En atención a lo manifestado en el Informe DPDI-UDI 0034/2015 de 24 de agosto de 2015 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación de los Procedimientos SIREL, correspondientes a la Unidad de Estaciones de Servicio y Líquidos (UEL) de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización (DTTC) y la Unidad Técnica de Operaciones (UTO) dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD), no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”.*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar los “Procedimientos SIREL”, correspondientes a la Unidad de Estaciones de Servicio y Líquidos (UEL) de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), dependiente de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización (DTTC) y la Unidad Técnica de Operaciones (UTO) dependiente de la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de acuerdo con los Anexos adjuntos, mismos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa y según el siguiente detalle:

<b>N°</b>	<b>UNIDAD DE ESTACIONES DE SERVICIO Y LÍQUIDOS (UEL)</b> Procedimientos SIREL
1	✓ DCD/UEL-R00-P1-04 “Procedimiento de Licencia de Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas (PDGLP) en el SIREL”.
2	✓ DCD/UEL-R00-P2-04 “Procedimiento de Licencia de Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (EESS CL) en el SIREL”.
3	✓ DCD/UEL-R00-P3-04 “Procedimiento de Licencia de Operación de Estaciones de Servicio de GNV (EESS GNV) en el SIREL”.
4	✓ DCD/UEL-R00-P4-01 “Procedimiento de Otorgación de Derechos a Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) en el SIREL”.

<b>N°</b>	<b>UNIDAD TÉCNICA DE OPERACIONES (UTO)</b> Procedimientos SIREL
1	✓ D/OP-R00-P1-01 “Procedimiento de Renovación de Licencia de Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (PDGLP) en Garrafas en el SIREL”.
2	✓ D/OP-R00-P2-01 “Procedimiento de Renovación de Licencia de Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (EESS CL) en el SIREL”.
3	✓ D/OP-R00-P3-01 “Procedimiento de Licencia de Operación de Estaciones de Servicio de GNV (EESS GNV) en el SIREL”.
4	✓ D/OP-R00-P4-01 “Procedimiento de Emisión de Certificado de Operación de Grandes Consumidores de Combustibles Líquidos (GRACO) en el SIREL”.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0299/2015**  
La Paz, 31 de agosto de 2015

5	✓ D/OP-R00-P5-01 "Procedimiento de Licencia de Operación de Taller de Conversión de Vehículos a GNV (TC GNV) en el SIREL".
6	✓ D/OP-R00-P5-02 "Procedimiento de Renovación de Licencia de Operación de Talleres de Conversión de Vehículos a GNV (TC GNV) en el SIREL".

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), la difusión de los "Procedimientos SIREL", de la Unidad de Estaciones de Servicio y Líquidos (UEL) y de la Unidad Técnica de Operaciones (UTO), correspondiendo a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) y la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) su implementación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

